

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por pago total de la obligación, a lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el expediente electrónico **-Orden Documento No. 15 folios 87 a 88-** de las presentes diligencias se encuentra escrito de la apoderada de la parte ejecutante **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, en el que solicita la terminación del proceso, artículo 461 del C. General del proceso, por pago total de la obligación.

Para resolver tal petición debe tenerse en cuenta que el referido artículo prevé que, si antes de la audiencia de remate de bienes se presenta escrito auténtico, proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas, si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

En el evento que nos ocupa, la solicitud de terminación del proceso fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y habiendo revisado el poder conferido este se encuentra con facultades para recibir **-Orden Documento No. 1 folios 1 a 25 del Expediente Electrónico-**, siendo del caso acceder a la petición, por lo cual se atenderá en la forma pedida y se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso ya que, según informe secretarial, no se encuentra embargado el remanente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Guaca (S)

RESUELVE

1.- DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso promovido **CREZCAMOS S.A.**, quien actúa por medio de apoderada judicial, contra **JORGE ARMANDO VILLAMIZAR ALVARADO** por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2- Se dispone **CANCELAR** el embargo decretado sobre el predio urbano en el municipio de Guaca (S) identificado con la nomenclatura CALLE 8 No. 5-41 LOTE TRES, con número de folio de matrícula inmobiliaria No. 318-10599, de propiedad del ejecutado **JORGE ARMANDO VILLAMIZAR ALVARADO**. Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de la San Andrés (S), para que procedan de conformidad con lo aquí dispuesto.

3.- Sin desglose al presentarse la demanda de forma virtual, por tanto, la parte demandante deberá presentar el original de los títulos en las instalaciones de este Juzgado, en el término de cinco (05) días so pena de las sanciones legales que ello conlleva, es así, que una vez recibido se haga entrega por secretaria al demandado **JORGE ARMANDO VILLAMIZAR ALVARADO** el título valor base de la ejecución con la respectiva constancia de su cancelación.

4.- Realizado lo anterior y en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Fernando Ovalle Velasquez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Guaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa2be49511ab5adff9fa21642f96425657ba18727364cb6ebb5c5675bdec569

Documento generado en 14/09/2021 04:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>